

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2026-1555 *Orden IND/7/2026, de 25 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria para 2026 de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios de interés general y social.*



I

Mediante Orden IND/1/2024, de 23 de febrero, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios de interés general y social.

A través de este programa se pretende facilitar la adquisición de experiencia laboral, requerida por la mayoría de las empresas que ofertan empleo, a aquellas personas desempleadas que se encuentren con mayores dificultades para conseguirlo. La adquisición de esta experiencia, mediante la realización de obras o servicios de interés general y social, dentro del ámbito local, se convierte así en uno de los pilares en los que se basa el posicionamiento de las personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Dentro de las políticas activas de empleo, los llamados programas experienciales suponen uno de los instrumentos de la política de empleo para hacer frente a esa necesidad.

Estos programas se encuentran actualmente regulados en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, bajo la denominación "Programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social".

La disposición adicional segunda del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, permite a las comunidades autónomas desarrollar programas propios adaptados a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. Este programa ha sido desarrollado como programa propio, adaptado a la realidad del mercado de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que será incluido en el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno dentro de su Eje 3: Oportunidades de empleo, y a ejecutar a través de subvenciones públicas.

Dichas subvenciones participan de la financiación que anualmente transfiere el Ministerio de Trabajo y Economía Social, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, que es distribuida entre las comunidades autónomas previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.



II

De acuerdo con lo establecido en la Orden IND/1/2024, de 23 de febrero, la presente convocatoria determina:

- a) La tipología de los proyectos de obras o servicios subvencionables.
- b) El ámbito temporal para su ejecución: los proyectos subvencionables al amparo de esta convocatoria deberán finalizar no más tarde del 31 de julio de 2027.
- c) El desarrollo de las actuaciones complementarias consistentes en: facilitar a las personas participantes que reciban información profesional, orientación o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados; así como la actualización de los conocimientos digitales, en particular con las personas participantes con baja cualificación profesional, que en el caso de la presente convocatoria estará dirigida a potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de búsqueda activa de empleo.
- d) Su financiación, que, atendiendo al ámbito temporal de ejecución, será plurianual.
- e) Los contratos tendrán una duración de entre tres y seis meses. Todo ello, a salvo de lo que se disponga en materia de sustituciones.
- f) Las personas destinatarias finales, que serán personas desempleadas.
- g) Las unidades de concesión, que serán cuatro, en función de cuatro tipos de entidades beneficiarias: mancomunidades y municipios, estos últimos divididos en tres grupos: los diez municipios que conformaron en la pasada Legislatura la Mesa Especial Besaya del Diálogo Social, los municipios con una población inferior a 2.000 habitantes, (en ambos casos como áreas territoriales de atención preferente) y el resto de municipios.
- h) El número de solicitudes que podrán presentarse: una solicitud.
- i) En cada solicitud podrán proponerse proyectos que deberán responder a la tipología de los que la presente convocatoria declara subvencionables.
- j) En cuanto al pago, resultando de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, y teniendo en cuenta el carácter plurianual de la presente convocatoria, se tramitará de manera fraccionada y mediante anticipos.
- k) Las entidades beneficiarias, en el momento de presentar la oferta genérica para la selección de las personas trabajadoras, podrán encargar -si lo desean- la selección final a la propia oficina de empleo.

Por otro lado, dada la obligación de las entidades beneficiarias de contratar a personas de entre las preseleccionadas por las oficinas de empleo o seleccionadas directamente por éstas, deberá tenerse en cuenta que las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo no remitirán mayor número de candidaturas que las inicialmente enviadas o, en su caso, no comunicarán nuevas selecciones, salvo que, no habiendo reservas, se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) renuncia de las personas candidatas (con la finalidad de que pueda haber hasta cuatro personas candidatas por puesto o poder sustituir personas seleccionadas);



b) no superación del reconocimiento médico inicial (por resultar no aptas para el puesto de trabajo); c) concurrencia de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate o de un empleo público d) haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas e) personal de plantilla de la entidad beneficiaria.

III

El 7 de agosto de 2015, el Gobierno de Cantabria declaró a Torrelavega y su ámbito de influencia área de atención preferente, debido a la difícil situación que atravesaba, y orientando a que las políticas públicas comprometidas con su desarrollo económico y social tuviesen en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Con este fin, se constituyó la Mesa Especial Besaya, creada desde la Concertación Social regional e integrada por el Gobierno de Cantabria, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (CEOE-CEPYME, UGT y CCOO) y los ayuntamientos de los municipios de la zona del Besaya, que elaboró y aprobó el "Plan de Acción Besaya 16-18", que contempló como objetivos, dentro de su Línea 3: Promoción del Empleo:

- A. Reducir el nivel de desempleo en la zona.
- B. Mejorar y reciclar las competencias profesionales de la población activa.
- C. Adaptar la competencia profesional a la actividad económica existente o emergente.
- D. Fomentar acciones de identificación de las necesidades de personal de las empresas de la zona.

Y como medida concreta a desarrollar: "Subvenciones a la contratación de desempleados por corporaciones locales".

Finalizado el periodo de vigencia de la citada mesa especial, algunas de las medidas diseñadas en su seno continúan siendo adecuadas a la situación del mercado de trabajo en estos municipios, motivo por el cual la presente convocatoria mantiene un crédito específico a las solicitudes que se presenten por los municipios que formaban parte de la citada Mesa Especial Besaya.

Por otro lado, Cantabria tiene 102 municipios, en su mayoría con poca población, pertenecientes al ámbito rural, donde las condiciones para generar y consolidar empleo no son tan favorables como en el resto del territorio, agravado por un problema que no es ajeno al ámbito de las políticas activas de empleo, como es la pérdida progresiva de población. Según la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2025, realizada por el Instituto Nacional de Estadística, del total de municipios, 54 tienen una población inferior a 2.000 habitantes, sumando 45.156 residentes, frente a los 49.404 de 1998. Mientras, en el mismo periodo de tiempo, la población regional ha crecido desde 527.137 hasta 593.964 habitantes. Si tomamos los datos a 1 de enero de 2024, 54 municipios tienen una población inferior a 2.000 habitantes, sumando 45.230 habitantes; estos mismos municipios mantienen ese nivel de población a 1 de enero de 2023, sumando 45.174 habitantes.

Como señala la Federación Española de Municipios y Provincias, el problema de la despoblación rural no es una consecuencia directa y unívoca de los problemas de la economía



del medio rural, dado que inciden otros factores sociales y culturales, pero sin duda ha habido y sigue habiendo una relación causa-efecto entre declive productivo y pérdida demográfica. Todo ello, evidentemente, teniendo en cuenta que es imposible fijar y atraer población activa a un territorio carente de oportunidades laborales.

Por este motivo, la presente convocatoria destina un crédito específico a las solicitudes que se presenten por los municipios con una población inferior a 2.000 habitantes, de acuerdo con la revisión del Padrón municipal, bien a 1 de enero de 2025, bien a 1 de enero de 2024, bien a 1 de enero de 2023, para restar cortoplacismo a una medida de este tipo, sin dejar de tener en cuenta que la problemática del despoblamiento del medio rural no será solucionada únicamente con programas como el presente, que, aunque mejoren las condiciones de vida de las personas que habitan en el medio rural incrementando su empleabilidad, son solo un complemento de las medidas de estímulo al desarrollo rural puestas en marcha por el Gobierno de Cantabria.

IV

El 2 de octubre entraba en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que resulta de aplicación a la presente convocatoria; además, tras la aprobación de la Orden IND/1/2024, de 23 de febrero, todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica, se realizará mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

En cualquier caso, toda la documentación deberá presentarse firmada electrónicamente por la persona competente, sin que dicha firma sea sustituida o invalidada por un sello de plataforma electrónica, de tal forma que no se produzca la pérdida de los metadatos de la firma.

V

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Por su parte, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de



la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatizada o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1:

"Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), artículo 4, tendrá la condición de responsable del tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera, siendo necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno cuando la autorización de gasto derivada de la misma supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000,00).

En este sentido, mediante Acuerdo de 5 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno ha resuelto autorizar la convocatoria para 2026 de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios de interés general y social, por importe de 25.000.000,00 euros.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".



En la elaboración de esta convocatoria han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria, régimen jurídico y ámbito.

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones para 2026 correspondiente al Programa del Servicio Cántabro de Empleo, consistente en la financiación de costes laborales y de Seguridad Social generados por las contrataciones llevadas a cabo por corporaciones locales que resulten beneficiarias, de personas desempleadas para la ejecución de obras o servicios de interés general y social.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones convocadas es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la Orden IND/1/2024, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del Programa del Servicio Cántabro de Empleo destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la inserción laboral de personas desempleadas en la realización de obras o servicios de interés general y social (BOC 23/02/2024).

3. Los proyectos subvencionables al amparo de esta convocatoria deberán finalizar no más tarde del 31 de julio de 2027.

4. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual número 2026/SCE/2 (2026/6), de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

Unidad de concesión	Personas desempleadas	Crédito presupuestario	2026	2027	TOTAL
A1	Municipios que no formaron parte de la anterior MEB, no incluidos en la unidad A3	1300241M46201	2.968.750,00	8.906.250,00	11.875.000,00
A2	Municipios que formaron parte de la Mesa Especial Besaya (MEB)		1.125.000,00	3.375.000,00	4.500.000,00
A3	Municipios que no formaron parte de la MEB, con población inferior a 2.000 habitantes a 01/01/2023, a 01/01/2024 o a 01/01/2025		1.625.000,00	4.875.000,00	6.500.000,00
A4	Entidades locales supramunicipales		531.250,00	1.593.750,00	2.125.000,00
			6.250.000,00	18.750.000,00	25.000.000,00

CVE-2026-1555



Quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su adjudicación.

Las cuantías asignadas a cada anualidad se han distribuido inicialmente de la siguiente manera estimativa:

a) Al ejercicio 2026 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de:

— Un 25 por 100 del importe de las subvenciones que se concedan.

b) Al ejercicio 2027 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de un 75 por 100 del importe de las subvenciones que se concedan.

Las unidades de concesión A1, A2, A3 y A4 financiarán proyectos de cualquiera de los tipos establecidos en esta convocatoria como subvencionables, que consistan en la generación de experiencia laboral, mediante su contratación, de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, con independencia de su edad y periodos de inscripción. La distribución del crédito entre los cuatro tipos de entidades beneficiarias tiene carácter estimado, por lo que en caso de que sobrara crédito para alguna de ellas por no haber número suficiente de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, se acrecentará el crédito del resto por el siguiente orden: A3, A2, A1 y A4.

Los municipios de la anterior Mesa Especial Besaya son los que se relacionan en el anexo I.

Los municipios con una población inferior a 2.000 habitantes, bien de acuerdo con la revisión del Padrón municipal a 1 de enero de 2025, bien de acuerdo con la revisión a 1 de enero de 2024, bien de acuerdo con la revisión a 1 de enero de 2023 son los que se relacionan en el anexo II.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas, por unidad de concesión, hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las acciones previstas en esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de fondos distribuidos por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para su gestión por las comunidades autónomas.

Tercero. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que contraten personas desempleadas para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Municipios, a través de sus respectivos ayuntamientos:

Los municipios que no estén relacionados en los anexos I y II, podrán ser beneficiarios en la unidad de concesión A1.



Los municipios relacionados en el anexo I, podrán ser beneficiarios en la unidad de concesión A2.

Los municipios relacionados en el anexo II, podrán ser beneficiarios en la unidad de concesión A3.

b) Entidades locales supramunicipales entendiendo por éstas las comarcas, las mancomunidades, y otras agrupaciones locales de carácter vinculado supramunicipal, podrán ser beneficiarias en la unidad de concesión A4.

Asimismo, todas las entidades deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Podrán ser personas destinatarias para ser contratadas en la realización de las obras o servicios de interés general y social las personas desempleadas que estén inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo, con independencia de su edad y periodos de inscripción.

3. Atendiendo al ámbito de aplicación temporal de la presente convocatoria y que la duración máxima de los contratos no puede superar los seis meses, ninguna persona podrá estar contratada más de dos veces y la suma de los contratos no podrá superar los seis meses en total, en cualquiera de los proyectos subvencionados. En este sentido, no se admitirá una segunda contratación cuando la primera haya finalizado por una causa tipificada en las letras a) o d) del artículo 49.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto. Requisitos de las obras o servicios de interés general.

1. Las obras o servicios de interés general o social a realizar por las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras o servicios de interés general o social y sean competencia de las entidades locales, incluidas aquellas obras o servicios que se realicen sobre bienes inmuebles que pongan las entidades solicitantes a disposición del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.

c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas que sean contratadas.

d) Que las obras o servicios, así como los contratos realizados a las personas objeto de subvención, tengan una duración mínima de tres meses y máxima de seis meses, sin perjuicio de lo dispuesto para las sustituciones en el artículo 15 de la Orden IND/1/2024, de 23 de febrero.

e) Que la entidad solicitante de la subvención se comprometa a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que será objeto de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad en la misma instancia de solicitud.

f) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, sean realizadas preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.



2. Las obras o servicios no podrán consistir en el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden exclusivamente a las funcionarias y los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Las entidades beneficiarias deberán facilitar a las personas participantes (personas contratadas) que reciban información profesional, orientación y/o formación durante la vigencia de los contratos subvencionados. Para llevar a cabo dicho itinerario de inserción el Servicio Cántabro de Empleo diseñará el plan de actuación para la consecución de dicho objetivo, que consistirá en desarrollar sesiones con las personas participantes, cuyo contenido y duración será diseñado por dicho organismo a través del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, teniendo en cuenta el contenido de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

La organización e impartición de las sesiones podrá ser llevada a cabo:

a) Por la propia entidad local beneficiaria, si contara con personal técnico adecuado.

b) Por el Servicio Cántabro de Empleo y por la entidad local beneficiaria: el personal técnico designado por el Servicio Cántabro de Empleo llevará a cabo las sesiones en las instalaciones que ponga a disposición la entidad local. En este caso, además, el Servicio Cántabro de Empleo podrá contar con la colaboración de las entidades beneficiarias del Programa de Acciones de Mejora de la Empleabilidad.

En ambos casos, la entidad local deberá facilitar la asistencia del personal contratado en las sesiones, el cual percibirá sus retribuciones íntegras. El tiempo que el personal contratado dedique a las sesiones de información profesional, orientación o formación contempladas en el plan de actuación diseñado por el Servicio Cántabro de Empleo computará, en todo caso, como trabajo efectivo. La asistencia a las sesiones será obligatoria para todo el personal contratado y se desarrollará dentro del horario de trabajo. Estas obligaciones constarán expresamente en los contratos que se formalicen.

El Servicio Cántabro de Empleo, a través del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, y las entidades beneficiarias, deberán elaborar los calendarios de ejecución de las acciones de información, orientación y/o formación.

4. Se desarrollarán de manera adecuada medidas relacionadas con la actualización de los conocimientos digitales, en particular con las personas participantes con baja cualificación profesional, que en el caso de la presente convocatoria estará dirigida a potenciar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de búsqueda activa de empleo.

De esta manera, en el marco de las sesiones mencionadas en el apartado anterior, se dará a conocer a las personas participantes las diferentes herramientas para la gestión de la búsqueda de empleo utilizando el portal Web del Servicio Cántabro de Empleo, www.empleacantabria.es, así como su aplicación móvil, potenciando su uso, haciendo especial hincapié en la utilización de los servicios de su oficina electrónica, entre los que se encuentran:

a) Cambios en la situación de la demanda.

b) Servicio "Mis Ofertas", incluyendo la opción "Mi alerta"



- c) Consulta de demanda
- d) Datos Personales
- e) Datos Profesionales
- f) Curriculum con formato europeo
- g) Informes de demanda personalizados.
- h) Duplicado de la tarjeta de demanda.
- i) Renovación de la demanda.
- j) Solicitud de servicios.
- k) Solicitud de cita previa con la oficina de empleo.
- l) Inscripción en cursos de formación.
- m) Consulta de última prestación.

Adicionalmente, se dará información para el uso de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios online ofrecidos por dicho organismo.

Además, las entidades beneficiarias deberán prestar asesoramiento y asistencia a todas las personas contratadas para su registro en Cl@ve (Identidad Electrónica para las Administraciones Públicas).

5. Los tipos de proyectos subvencionables serán los siguientes:

a) Actuaciones sobre Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), incluidos en las Listas de LIC aprobadas por la Comisión Europea, y Zonas de Especial Protección para las Aves, que formen parte de la Red Natura 2000 en Cantabria. Las actuaciones deberán consistir en alguna de las siguientes actividades:

- 1.º Mejora del conocimiento y el seguimiento del estado de conservación de especies y hábitats.
- 2.º Restauración, mejora o mantenimiento de hábitats y especies de interés comunitario.
- 3.º Eliminación de riesgos para las especies.
- 4.º Conservación ex-situ de flora y fauna.
- 5.º Prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras.
- 6.º Vigilancia, acceso del público, sensibilización y concienciación del valor del medio natural.
- 7.º Promoción del turismo de naturaleza.
- 8.º Adaptación al cambio climático.

b) Prestación de servicios que favorezcan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y la atención de las personas más vulnerables, como es el caso de:



- 1.º El cuidado y la atención de la infancia y la adolescencia.
- 2.º La prestación de servicios de atención a las personas en situación de dependencia y desarrollo de la autonomía personal.
- 3.º Servicios dirigidos a personas mayores.
- 4.º Ayudas a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.
- 5.º Atención a familias en zonas deprimidas debido al nivel de desempleo o en situación de riesgo de exclusión social.
- c) Acciones en materia de prevención de incendios:
 - 1.º Desbroce manual de zonas arboladas o con presencia de regeneración natural con elevada acumulación de combustible.
 - 2.º Desbroce manual de áreas cortafuegos situadas en lugares con riesgo de propagación de incendios forestales.
 - 3.º Creación de fajas auxiliares en pistas forestales, mediante el desbroce manual del matorral y la poda del arbolado.
 - 4.º Recogida y eliminación mediante valorización, trituración o quema de los residuos generados por los trabajos anteriores.
 - 5.º Construcción y reparación de puntos de agua estratégicos en las labores de extinción de incendios forestales.
 - 6.º Concienciación del valor del medio natural.
- d) Revalorización, recuperación y acondicionamiento de espacios públicos.
- e) Actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales, control de la energía y medio ambiente urbano en general.
- f) Transporte colectivo urbano.
- g) Protección de la salubridad pública.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- j) Vigilancia y seguridad.
- k) Promoción del deporte e instalaciones deportivas.
- l) Promoción de la participación de la ciudadanía en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- m) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.
- n) Mejora de la vivienda de utilidad pública.



6. Cuando un proyecto contemple la ejecución de obras o servicios que afecten a varias de las actividades mencionadas en el apartado anterior, el proyecto se clasificará, a efectos estadísticos, atendiendo a la actividad predominante.

Quinto. Destino de la subvención y cuantía de la misma.

1. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de las personas desempleadas que, reuniendo los requisitos y criterios de selección establecidos en esta convocatoria, sean contratadas para la ejecución de las obras o servicios de interés general o social.

Se entenderá como costes salariales las percepciones económicas de los trabajadores y las trabajadoras por la prestación de sus servicios, incluida la indemnización a la finalización del contrato legalmente establecida.

También serán subvencionables las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, y las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En esos casos, también será subvencionable la parte proporcional de las cotizaciones a la Seguridad Social que proceda.

2. La cuantía de la subvención a conceder será la que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el punto Décimo, con el límite de la cuantía solicitada, y redondeado a la centena inferior.

La cuantía de la subvención máxima justificable podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 17.3 de la Orden IND/1/2024, de 23 de febrero.

3. La subvención otorgada será como máximo por un periodo de seis meses de duración cada proyecto.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La concesión de las subvenciones se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden IND/1/2024, de 23 de febrero, mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de prorratear el importe convocado, de acuerdo con los criterios de valoración señalados en su artículo 10. A estos efectos, el importe convocado se adjudicará por cada una de las cuatro unidades de concesión expresadas en el punto Segundo de esta convocatoria hasta el límite fijado para cada una de ellas, sin perjuicio del carácter estimado de la distribución, por tipo de entidad solicitante.



2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

3. Todo el procedimiento desde la presentación de la solicitud hasta la justificación económica, se realizará mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad temporal de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de medios electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

En cualquier caso, toda la documentación deberá presentarse firmada electrónicamente por la persona competente, sin que dicha firma sea sustituida o invalidada por un sello de plataforma electrónica, de tal forma que no se produzca la pérdida de los metadatos de la firma.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los ayuntamientos podrán presentar una solicitud por unidad de concesión a la que puedan optar. En el caso de entidades supramunicipales el número máximo será igualmente de una solicitud por unidad de concesión a la que puedan optar.

2. En cada solicitud podrán proponerse hasta seis proyectos de los que la presente convocatoria establece como subvencionables.

3. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática a través de la aplicación informática CONVOCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras y normas de la convocatoria.

6. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:



a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la entidad solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

8. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas deberán presentarse firmadas electrónicamente por la alcaldesa o el alcalde del ayuntamiento o la persona representante legal en el caso de entidades locales supramunicipales.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante se compromete a financiar la parte no subvencionada por el Servicio Cántabro de Empleo para la realización de la obra o servicio.

c) La no oposición y la autorización, en su caso, de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el punto Séptimo apartado 6, respectivamente, o en caso de oposición o no autorización, la obligación de aportar la referida documentación acreditativa correspondiente en cada caso.



d) La declaración responsable de poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

e) La declaración responsable de solvencia de la entidad solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

f) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

g) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

h) La declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Las solicitudes serán acompañadas, en su caso, de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:

a) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el punto Séptimo apartado 6 o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el punto Séptimo apartado 7, los documentos acreditativos correspondientes.

b) Sólo en el caso de entidades supramunicipales: escritura pública de constitución y/o de los estatutos actualizados, en su caso. En caso de no coincidir los municipios integrantes de la entidad supramunicipal con los señalados en los estatutos actualizados publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, se deberá aportar documentación que acredite la composición actual de la entidad supramunicipal.

3. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.

b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta convocatoria, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Si el requisito que no se cumpliera fuera el previsto en el punto Séptimo, apartado 1, en lo referente al número de solicitudes, serán inadmitidas y, por tanto, no serán objeto de valoración, las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal.

Décimo. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario o funcionaria más del citado organismo actuará en calidad de secretario o secretaria, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre. No obstante, el Comité de Valoración podrá solicitar informe o asesoramiento de los departamentos de las distintas consejerías del Gobierno de Cantabria.

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada entidad se determinará por cada unidad de concesión prevista en esta convocatoria y será proporcional a sus datos de paro registrado, población en edad laboral y superficie de su ámbito territorial; por ello el reparto del crédito asignado a cada unidad de concesión se efectuará distribuyéndose aquél en función de los siguientes criterios objetivos y con la ponderación que se cita:

a) La media del dato de paro registrado mensual correspondiente al ámbito territorial de la entidad local solicitante respecto de la suma de las medias del dato de paro registrado mensual de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 80 % sobre el total.

El dato a tener en cuenta será la media de los datos correspondientes al último día de los doce meses naturales anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

b) La población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de cada entidad local solicitante respecto a la suma de las poblaciones en dicho tramo de edad de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 15% sobre el total.



El dato a tener en cuenta será el declarado oficial en las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Cántabro de Estadística a la fecha de publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, resultantes de la revisión del padrón municipal.

c) La superficie del ámbito territorial de la entidad local solicitante, medida en kilómetros cuadrados, respecto a la suma de las superficies de todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos para acceder a la subvención, que ponderará en un 5 % sobre el total.

La superficie a tener en cuenta será la publicada por el Instituto Cántabro de Estadística, según datos del Instituto Geográfico Nacional.

3. El órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En la citada distribución se adoptará un criterio de reparto regresivo, para evitar efectos no deseados si se aplicara una proporcionalidad directa, atendiendo al elevado número de entidades locales de menor tamaño poblacional y para garantizar un mínimo de financiación a dichas entidades que haga posible la ejecución de los proyectos de obras o servicios de interés general y social. Dicha distribución se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{paroE} = \left(\frac{D_{paroE}}{D_{paroT}} \right)^R$$

$$C_{paroT} = \sum C_{paroE}$$

$$C_{pobE} = \left(\frac{D_{pobE}}{D_{pobT}} \right)^R$$

$$C_{pobT} = \sum C_{pobE}$$

$$C_{supE} = \frac{D_{supE}}{D_{supT}}$$

$$C_{supT} = \sum C_{supE}$$

$$Subvención = Crédito\ a\ repartir \times \left(\left(\frac{C_{paroE}}{C_{paroT}} \times 0,80 \right) + \left(\frac{C_{pobE}}{C_{pobT}} \times 0,15 \right) + \left(\frac{C_{supE}}{C_{supT}} \times 0,05 \right) \right)$$



Siendo:

CparoE: Coeficiente de paro de la entidad solicitante.

CparoT: Suma de todos los *CparoE*.

DparoE: Media del dato de paro registrado mensual en el ámbito territorial de la entidad solicitante.

DparoT: Suma de todos los *DparoE*.

CpobE: Coeficiente de población de 16 a 64 años de la entidad solicitante.

CpobT: Suma de todos los *CpobE*.

DpobE: Población con edad comprendida entre los 16 y 64 años inclusive de la entidad solicitante.

DpobT: Suma de todos los *DpobE*.

CsupE: Coeficiente de superficie de la entidad solicitante

CsupT: Suma de todos los *CsupE*.

DsupE: Superficie del ámbito territorial de la entidad solicitante.

DsupT: Suma de todos los *DsupE*.

$R = 0,55$

El importe de la subvención obtenido se redondeará a la centena inferior.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

5. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.



Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Igualmente se hará constar que la subvención es objeto de financiación a través de fondos transferidos por el Servicio Público de Empleo Estatal, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo de máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución, pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto".

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.



Duodécimo. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en las obras o servicios que se realicen en base a la presente convocatoria, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal:

1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer la financiación procedente del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal, haciendo figurar los logotipos de ambos organismos.

2.º Durante la realización de los proyectos, la entidad beneficiaria informará al público del apoyo obtenido colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera recibida, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

3.º La entidad beneficiaria se asegurará de que las partes que intervienen en los proyectos subvencionados han sido informadas de la financiación recibida del Servicio Cántabro de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal. Este aspecto deberá figurar en los contratos de trabajo subvencionados.

A efectos del cumplimiento de estas obligaciones, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron



tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

h) Asegurar que las personas con discapacidad disponen de las medidas adecuadas y necesarias para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación de la entidad, en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como para su seguimiento y soporte.

i) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de la Orden IND/1/2024, de 23 de febrero.

k) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en el punto Décimonoveno. Específicamente, como encargadas del tratamiento: observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

Decimotercero. Requisitos de las personas trabajadoras y criterios sobre colectivos prioritarios.

1. Las personas que sean contratadas para la realización de obras o servicios por los que se otorgue la subvención deberán ser desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios en las oficinas de empleo correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el momento del sondeo para la búsqueda de personas candidatas, así como el día anterior a la contratación para la que se otorga la subvención.



2. Serán colectivos prioritarios para la cobertura de las ofertas de empleo que se presenten, por el orden que se indica, los siguientes grupos:

a) Grupo I: Las personas desempleadas de larga duración, de 45 o más años de edad, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en los programas de prácticas laborales del Servicio Cántabro de Empleo, en los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven, Programas experienciales u otro programa mixto de empleo-formación.

b) Grupo II: Las personas desempleadas de larga duración, menores de 45 años, inscritas como demandantes de empleo y servicios, y en desempleo durante 420 días acumulables en un periodo de 18 meses, y no perceptoras de prestaciones y/o subsidios.

Dentro de este grupo se dará prioridad a aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en los programas de prácticas laborales del Servicio Cántabro de Empleo, en los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven, Programas experienciales u otro programa mixto de empleo-formación.

c) Grupo III: El resto de demandantes de empleo, priorizando aquellas personas que no hayan participado en el último año en este mismo programa, en los programas de prácticas laborales del Servicio Cántabro de Empleo, en los programas de Talleres de Empleo, Escuelas de Talento Joven, Programas experienciales u otro programa mixto de empleo-formación.

La referencia temporal para el cumplimiento de estos requisitos será el momento de realización del sondeo por la oficina de empleo.

A los efectos establecidos en esta convocatoria, por personas perceptoras de prestaciones y/o subsidios se entienden: aquéllas que estén percibiendo la prestación contributiva por desempleo y el subsidio de desempleo, incluido el subsidio extraordinario de desempleo, regulados en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social; y aquéllas que estén percibiendo la Renta Activa de Inserción, regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

3. En caso de empate para la cobertura de las ofertas de empleo, se seleccionarán por el orden siguiente:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género y/o víctimas de violencia sexual.
- b) Las personas con discapacidad reconocida.
- c) Las personas de mayor edad.

En caso de persistir el empate podrá ser utilizado el sorteo como método para la selección. En ese caso, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la letra objeto del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra en cuestión, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la siguiente letra del alfabeto, y así sucesivamente.



Decimocuarto. Reglas para la selección de las personas trabajadoras.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán a las oficinas de empleo (UAG) correspondientes del Servicio Cántabro de Empleo las personas desempleadas necesarias mediante oferta genérica de empleo, que será acompañada de la memoria del proyecto de obra o servicio, ajustándose a modelo oficial, y de las bases del proceso de selección final que haya aprobado cada entidad beneficiaria.

La oferta de empleo, la memoria del proyecto y las bases del proceso de selección final deberán presentarse con un mes de antelación, al menos, al inicio previsto de la obra o servicio.

2. La memoria del proyecto tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Denominación de la obra o servicio correspondiente.

b) Descripción de los trabajos a desarrollar y ubicación de los mismos.

c) Número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución de la obra o servicio.

d) Detalle de los puestos de trabajo a cubrir, identificando: ocupación demandada (CNO), cualificaciones (titulaciones académicas o certificados de profesionalidad) y duración del contrato.

e) Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio.

3. La oferta genérica constituye el instrumento básico para que el acceso al empleo por las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios se lleve a cabo desde el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades, por lo que en su formulación no contendrá elementos que puedan servir de base para cualquier tipo de discriminación, que no respondan a los criterios preferenciales establecidos en esta convocatoria y no pudiendo exigirse, en la oferta de empleo, experiencia previa relacionada con el puesto de trabajo. Por ello, cualquier acción u omisión de la entidad beneficiaria que impida el exacto ejercicio de este derecho constituirá incumplimiento de la obligación señalada en el punto Duodécimo, letra a).

Ninguna oferta de empleo será gestionada si no se presenta acompañada de la memoria del proyecto y de las bases del proceso de selección final.

Si la oficina de empleo gestora advirtiera de la existencia de errores a subsanar en la oferta o en la memoria, a los solos efectos de lo determinado en este punto, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, con la advertencia de que en caso de no corregir las incidencias, no procederá continuar el proceso de selección.

La gestión de la oferta de empleo no supondrá pronunciamiento sobre el contenido de las bases del proceso de selección final, ni de la memoria presentada, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que pueda realizar el Servicio Cántabro de Empleo en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en la Orden IND/1/2024, de 23 de febrero, y en la presente convocatoria.

4. Una vez recibida la oferta, la oficina de empleo procederá a la gestión de la misma e incorporará a la aplicación informática CONVOCA un listado de, siempre que sea posible, cuatro personas candidatas por puesto de trabajo.

El listado será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la oficina de empleo gestora de la oferta y en el portal de empleo www.empleacantabria.es.



En el sondeo de demandantes se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se sondeará el ámbito territorial de la entidad beneficiaria, buscando personas con perfil adecuado, siguiendo el orden de colectivos prioritarios determinado en el punto Decimotercero. La oficina de empleo podrá sondear por ocupaciones demandadas, identificadas por su CNO, y/o cualificaciones (titulaciones y certificados de profesionalidad) que consten en la demanda de empleo, y en función de lo expresado en la memoria del proyecto para el puesto o los puestos de trabajo en cuestión.

En el caso de entidades locales supramunicipales, siempre que así se exprese en la oferta de empleo, se preseleccionará el número de candidaturas que por cada municipio se indiquen en la misma.

b) De no existir un número de candidaturas suficiente en el ámbito territorial de la entidad beneficiaria, se ampliará a los municipios limítrofes (aunque no fueran de la misma UAG gestora) siguiendo el orden de colectivos prioritarios.

c) De persistir la insuficiencia de candidaturas, se ampliará la búsqueda al ámbito de gestión de la oficina de empleo, siguiendo el orden de colectivos prioritarios y, si fuera necesario, al ámbito de la Comunidad Autónoma, siguiendo el mismo orden.

5. La selección final por parte de la entidad beneficiaria habrá de realizarse, en todo caso, entre las personas preseleccionadas por la oficina de empleo. Esta fase del proceso de selección se regulará en las bases que haya aprobado la entidad beneficiaria, debiéndose llevar a cabo a través de un órgano colegiado, cuyos miembros serán designados por la propia entidad local, y de cuyas reuniones se levantará acta. El personal del Servicio Cántabro de Empleo no podrá ser designado para participar en el citado órgano colegiado.

Deberán ser observados los principios constitucionales de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Las entidades locales tendrán la obligación de publicar la documentación resultante de los procesos selectivos regulados en la presente orden, en la página oficial de la Entidad Local.

Las entidades beneficiarias aplicarán criterios de selección que permitan valorar la adecuación persona-puesto de acuerdo al perfil de puesto y funciones identificados en la oferta genérica, pudiéndose complementar con criterios socioeconómicos de la unidad familiar o de convivencia. No obstante, en los procesos de selección no podrá utilizarse la entrevista ni podrá puntuarse como mérito la experiencia laboral previamente adquirida. Se consideran criterios que valoran la adecuación persona-puesto, entre otros, la formación profesional previamente adquirida, tanto transversal como específica, así como haber desarrollado o estar desarrollando un itinerario individual y personalizado de empleo con el Servicio Cántabro de Empleo o una entidad colaboradora de dicho organismo que se acreditará con el acuerdo personal de empleo suscrito entre la persona demandante de empleo y el orientador o la orientadora.

En caso de empate, las bases que aprueben las entidades beneficiarias establecerán que las personas candidatas se seleccionarán por el orden siguiente:

- a) Las mujeres víctimas de violencia de género y/o víctimas de violencia sexual.
- b) Las personas con discapacidad reconocida.
- c) Las personas de mayor edad.



En caso de persistir el empate podrá ser utilizado el sorteo como método para la selección. En ese caso, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la letra objeto del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra en cuestión, quedará seleccionada la persona cuyo primer apellido comience por la siguiente letra del alfabeto, y así sucesivamente.

Las reclamaciones que se presenten contra la selección final serán resueltas por la entidad local.

6. Al diseñar sus bases, las entidades locales deberán respetar el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de documentos que exijan las bases tenga carácter preceptivo o facultativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En ausencia de oposición de la persona interesada, las entidades locales deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Además, al publicar la relación de personas participantes en la selección, deberán observar lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7. Alternativamente a lo previsto en los apartados anteriores, las entidades beneficiarias, en el momento de presentar la oferta genérica podrán encargar la selección final a la propia oficina de empleo, que aplicará como únicos criterios los señalados en el punto Decimotercero y el apartado 4 del presente punto.

En estos casos, la oferta de empleo se presentará acompañada de la memoria del proyecto, con el contenido establecido en el apartado 2.

La selección realizada por la oficina de empleo será publicada en el tablón de anuncios de la oficina de empleo y en el portal de empleo www.empleacantabria.es.

8. Las entidades beneficiarias contratarán a las personas trabajadoras entre las preseleccionadas por la oficina de empleo (o seleccionadas de acuerdo con el apartado 7) utilizando la modalidad de contrato vinculado a Políticas Activas de Empleo (código 405) o contrato que lo sustituya, aplicando el convenio que corresponda. En defecto de convenio aplicable, las entidades beneficiarias asumen la obligación de pactar en los contratos de trabajo la aplicación de las previsiones, con carácter de mínimos, contenidas en los convenios colectivos de sector que correspondan a los puestos de trabajo subvencionados, como si de una empresa del sector privado se tratase. El cumplimiento de este extremo será responsabilidad de la entidad beneficiaria.

No obstante, con carácter previo a la contratación, se incorporará a la aplicación informática CONVOCA, toda la documentación que justifique su elección: actas de los procesos selectivos debidamente conformadas, y en su caso, la documentación que acredite la renuncia al puesto por parte de las personas candidatas, o el rechazo de la entidad local.



Dada la obligación de las entidades beneficiarias de contratar a personas de entre las preseleccionadas por las oficinas de empleo o seleccionadas directamente por éstas, deberá tenerse en cuenta que las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo no remitirán mayor número de candidaturas que las inicialmente enviadas o, en su caso, no comunicarán nuevas selecciones, salvo que, no habiendo reservas, se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) renuncia de las personas candidatas (con la finalidad de que pueda haber hasta cuatro personas candidatas por puesto o poder sustituir personas seleccionadas); b) no superación del reconocimiento médico inicial (por resultar no aptas para el puesto de trabajo); c) concurrencia de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate o de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial; d) haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas; en el caso de ser nacional de otro Estado, las referencias anteriores deberán entenderse a no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. e) ser personal de plantilla de la entidad contratante.

Las entidades beneficiarias constituirán una lista de reserva con aquellas personas preseleccionadas y que no hayan sido contratadas.

Así mismo, antes de proceder a la contratación, deberán incorporar a la aplicación informática CONVOCA, la relación de personas seleccionadas, indicando fecha de inicio de contrato, para su validación, a efectos de comprobar el requisito de inscripción y desempleo. La comunicación que emita la oficina de empleo sobre este extremo no supondrá pronunciamiento del Servicio Cántabro de Empleo sobre la selección final llevada a cabo por la entidad beneficiaria.

En todo caso, toda la documentación detallada anteriormente, deberá ser incorporada a la aplicación informática CONVOCA con la antelación suficiente para que pueda ser revisada por la oficina de empleo.

9. Si una entidad beneficiaria contratase a persona o personas no preseleccionadas por la oficina de empleo o incumpliera las obligaciones contenidas en los apartados anteriores, incurrirá en causa de revocación y reintegro o de pérdida del derecho al cobro, en su caso, de la subvención.

10. Los contratos se celebrarán a jornada completa y deberán ser comunicados a la oficina de empleo que corresponda a través de la aplicación Contrat@, seleccionando EN "Datos de programa de empleo", Interés Social (corporación local).

11. La entidad beneficiaria deberá rechazar a aquellas personas candidatas o seleccionadas que, en su caso, formen parte de su plantilla.

Decimoquinto. Incidencias en las contrataciones.

1. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el proyecto de obra o servicio deba ser objeto de modificación y ello afectase únicamente al número de puestos de trabajo y/o la duración de los contratos, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención.

No se admitirán las modificaciones consistentes en el cambio de ocupación, identificada por su CNO en la memoria del proyecto, salvo que se acredite la inexistencia de demandantes de esa ocupación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



2. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna de las personas trabajadoras contratadas con anterioridad a la finalización prevista del contrato, se podrá sustituir por otra persona, proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el punto Decimocuarto.

El plazo para sustituir no podrá exceder de un mes. La prórroga de este plazo sólo podrá autorizarse por el Servicio Cántabro de Empleo previa solicitud en la que se justifiquen adecuadamente las circunstancias que impiden el cumplimiento de dicho plazo. No será subvencionable la contratación de personas trabajadoras sustitutas cuya incorporación se haya producido con posterioridad al periodo de un mes establecido, o su prórroga, en su caso.

3. En el caso de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, se podrá sustituir a la persona trabajadora mediante un contrato de trabajo de interinidad, por otra persona proveniente de la lista de reserva, o en su defecto, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo, sujetándose al procedimiento y régimen establecidos en el punto Decimocuarto. En este caso no se aplicará el plazo de un mes establecido en el apartado anterior.

En el caso de sustitución por suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo, el gasto subvencionable será el que corresponda a la persona sustituta.

4. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán incorporar a la aplicación informática CONVOCA la baja del trabajador o trabajadora y su sustitución, acompañando contrato de trabajo del sustituto o sustituta y autorización para la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo de su informe de vida laboral, o en caso de que no se preste dicha autorización, informe de vida laboral actualizado.

Decimosexto. Inicio de las obras o servicios.

1. Las entidades beneficiarias determinarán las fechas de comienzo de cada uno de los proyectos atendiendo a lo establecido en el punto Primero, apartado 3, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto Decimocuarto, apartado 1.

Los plazos de ejecución de cada proyecto no podrán superar los seis meses computados desde el inicio del proyecto. Se considerará fecha de inicio del proyecto la fecha de inicio del contrato de la primera de las personas contratadas.

Las contrataciones que se realicen fuera de los plazos y condiciones establecidas no serán subvencionables.

2. Las personas trabajadoras contratadas deberán ser informadas en los contratos de trabajo que celebren de su obligación de colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal durante las acciones de seguimiento y control que se realicen para evaluar la eficacia y el impacto de este programa de políticas activas de empleo.

3. Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria deberá presentar a través de la aplicación informática CONVOCA la siguiente documentación en el plazo de diez días desde su inicio:

a) Contratos de trabajo celebrados, a través de la aplicación CONTRAT@.



b) En caso de que no se autorice la consulta por parte del Servicio Cántabro de Empleo del informe de vida laboral de la persona contratada, se deberá presentar informe de vida laboral actualizado e informe de vida laboral de la cuenta de cotización en la que se dé de alta dicha persona.

Decimoséptimo. Pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones otorgadas se realizará de oficio, mediante anticipos, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración, de la siguiente forma:

El Servicio Cántabro de Empleo tramitará expediente de reconocimiento de las obligaciones de pago:

- a) Del 25 % del importe concedido, correspondiente al ejercicio 2026, tras su otorgamiento.
- b) Del 75% del importe concedido, correspondiente al ejercicio 2027, iniciado el primer cuatrimestre de dicha anualidad.

Dada la naturaleza de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos liberados, no incrementarán el importe de la subvención concedida.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

El abono mensual de nóminas a las personas trabajadoras contratadas, el pago de cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF es una obligación de la entidad beneficiaria que contrae con cada trabajador o trabajadora desde el momento de la contratación, la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, independientemente del momento de abono, en su caso, de la subvención concedida.

3. Las entidades beneficiarias deberán justificar los fondos percibidos de conformidad con lo establecido en la Orden IND/1/2024, de 23 de febrero, siendo de aplicación lo dispuesto en su artículo 17.

Decimoctavo. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Decimonoveno. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de



Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.



b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y esta convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como beneficiario, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.



- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.
- e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.
- f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».
- g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».
9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.
11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.
13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:
- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.



14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su



control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Vigésimo. Efectos.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de febrero de 2026.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43



ANEXO I

Listado de municipios integrantes de la anterior Mesa Especial Besaya (MEB)

- 39001 - Alfoz de Lloredo
- 39018 - Cartes
- 39025 - Corrales de Buelna, Los
- 39044 - Miengo
- 39054 - Polanco
- 39060 - Reocín
- 39069 - San Felices de Buelna
- 39076 - Santillana del Mar
- 39085 - Suances
- 39087 - Torrelavega

Convocatoria CCLL 2026

CVE-2026-1555



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43



ANEXO II

Listado de municipios con población inferior a 2.000 habitantes, bien a 1 de enero de 2023, bien a 1 de enero de 2024, bien a 1 de enero de 2025

- 39003 - Anievas
- 39004 - Arenas de Iguña
- 39005 - Argoños
- 39007 - Arredondo
- 39010 - Bárcena de Pie de Concha
- 39013 - Cabezón de Liébana
- 39014 - Cabuérniga
- 39015 - Camaleño
- 39017 - Campoó de Yuso
- 39021 - Cieza
- 39022 - Cillorigo de Liébana
- 39029 - Escalante
- 39031 - Hazas de Cesto
- 39032 - Hermandad de Campoo de Suso
- 39033 - Herrerías
- 39034 - Lamasón
- 39036 - Liendo
- 39038 - Limpias
- 39039 - Luenta
- 39045 - Miera
- 39046 - Molledo
- 39049 - Peñarrubia
- 39050 - Pesaguero
- 39051 - Pesquera
- 39053 - Polaciones
- 39055 - Potes

Convocatoria CCLL 2026

CVE-2026-1555



MIÉRCOLES, 4 DE MARZO DE 2026 - BOC NÚM. 43



- 39058 - Rasines
- 39063 - Rionansa
- 39064 - Riotuerto
- 39065 - Rozas de Valdearroyo, Las
- 39066 - Ruento
- 39067 - Ruesga
- 39068 - Ruiloba
- 39070 - San Miguel de Aguayo
- 39071 - San Pedro del Romeral
- 39072 - San Roque del Río Miera
- 39077 - Santiurde de Reinosa
- 39078 - Santiurde de Toranzo
- 39081 - Saro
- 39082 - Selaya
- 39083 - Soba
- 39084 - Solórzano
- 39086 - Tojos, Los
- 39088 - Tresviso
- 39089 - Tudanca
- 39090 - Udías
- 39092 - Valdeolea
- 39093 - Valdeprado del Río
- 39094 - Valderredible
- 39096 - Vega de Liébana
- 39097 - Vega de Pas
- 39098 - Villacarriedo
- 39100 - Villafufre
- 39101 - Valle de Villaverde

Convocatoria CCLL 2026

2026/1555

CVE-2026-1555